



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED MADRILEÑA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL (EAPN MADRID)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación RED MADRILEÑA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL (EAPN Madrid), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Objetivo general y fines.

El objetivo de la EAPN Madrid es establecer mecanismos de relación y coordinación entre las diferentes entidades asociadas que trabajan con personas en riesgo o en situación de exclusión social, articulando unitariamente la representación y de ahí la interlocución ante las diferentes Administraciones, de tal forma que puedan defenderse los intereses generales de los colectivos desfavorecidos de una forma coordinando, facilitando la actuación de las entidades asociadas.

La Asociación tiene como fines:

- a) Promover y acrecentar la eficacia y eficiencia de las acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión dentro del marco de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- b) Colaborar en la definición de las políticas que directa o indirectamente inciden en el fenómeno de la pobreza y al diseño de los programas de lucha contra la misma y la exclusión social.

- c) Servir de nexo de unión entre los miembros de la asociación, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y apoyo mutuo ante problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.
- d) Asegurar la función de grupo de presión, denuncia y reivindicación a favor de las personas o grupos en situación de pobreza y exclusión social.
- e) Recoger las peticiones de sus miembros al objeto de apoyarlas y hacerlas llegar a las Administraciones o entidades que corresponda, sin menoscabo de la labor reivindicativa de la asociación.
- f) Colaborar en iniciativas que tiendan a conseguir el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la asociación, en cualquier ámbito territorial.
- g) Colaborar con las distintas administraciones, con el fin de plantear y resolver los problemas y fines estatutarios.
- h) Promover la participación de los sujetos afectados por situaciones de pobreza o exclusión social en las actividades de lucha contra las causas que generan dicha situación.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Establecer una comunicación fluida y unos canales de mutua información entre las entidades asociadas.
- b) Crear con esa comunicación un espacio de debate, reflexión y propuesta, donde se generen áreas de trabajo, en las que puedan enmarcarse todas las entidades asociadas con sus particulares objetivos e intereses.
- c) Favorecer expresamente la información y las experiencias para que todos los socios sean conocedores de los nuevos proyectos y metodologías.

- d) Desarrollar servicios y estrategias que contribuyan a respaldar la actividad de las propias entidades, su trabajo en red y a generar relaciones de colaboración.
- e) Contribuir al desarrollo de acciones de sensibilización y formación conjuntas sobre los problemas que sufren los colectivos más desfavorecidos en nuestra comunidad.
- f) Reclamar de los poderes públicos, de los agentes sociales y políticos, así como del mundo empresarial y de la sociedad en general, una atención y colaboración preferente con las personas y colectivos desfavorecidos.
- g) La realización de actividades que fortalezcan a los miembros asociados o a la propia asociación dentro del respeto al ordenamiento jurídico.
- h) Informar a sus miembros y a la opinión pública sobre cuantos aspectos tengan que ver con los fines de la asociación EAPN Madrid.
- i) Informar, asesorar y negociar con la Administración la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones legales puedan dictarse, que afecten a las personas y colectivos excluidos socialmente.
- j) Participar activamente en todos los órganos y actividades propias de la Red Española de lucha contra la pobreza en el estado Español (EAPN-ES) y de la red europea European Anti-Poverty Network (EAPN).
- k) Cualesquiera otras asociaciones lícitas y/o legítimas, que tiendan a favorecer la realización de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Rafael Salazar Alonso, Nº17, local 19-22 (28007, Madrid).

El domicilio social coincidirá en todo caso con el domicilio social de alguna de las entidades que formen parte, en cada momento, de la Junta Directiva o bien a un lugar en el que desarrolle principalmente sus actividades. En todo caso siempre que se produzca un cambio en domicilio de la Asociación, éste deberá ser



objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales o delegaciones tenga por conveniente.

Artículo 5.- Ámbito Territorial y duración.

La asociación Red Madrileña de lucha contra la pobreza y la exclusión social, tendrá como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Madrid en toda su extensión, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, dependientes de gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados

Artículo 8.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año. Pudiendo convocarse con el carácter de extraordinaria

cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las entidades integradas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Convocatorias.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 20 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En los casos de modificación de Estatutos, resolución de expediente disciplinario, elecciones a la Junta Directiva y disolución de la Asociación, será necesario convocar Asamblea Extraordinaria específica a tal efecto.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las entidades concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 11.- Funcionamiento de la Asamblea General y certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas a tal efecto al inicio de la reunión.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, las abstenciones y los votos blancos y nulos. Dicha acta será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo y por el Presidente nombrados a tal efecto al comienzo de la Asamblea.

Los certificados las actas y acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidos por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto Bueno del Presidente de la Junta.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elección de la mesa de la Asamblea.
- b) Ratificación del orden del día.
- c) Aprobación de aquellas resoluciones que, por su importancia, afecten a los intereses comunes de la asociación.
- d) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
- e) Aprobar el Presupuesto Anual de gastos e ingresos del siguiente año y el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
- f) Decidir sobre la disposición o enajenación de inmuebles por mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados.
- g) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, a los administradores y representantes.
- h) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- i) Acordar la integración en otras Redes, Coordinadoras, etc.- así como la separación de las mismas.
- j) Modificar los Estatutos, por mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados y debiendo, para ello, existir una convocatoria específica a tal efecto.
- k) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno para el desarrollo de los presentes estatutos. Requerirá la adopción por mayoría simple de los votos presentes o representados.

- l) Acordar la disolución de la asociación.
- m) Designar la Comisión Liquidadora.
- n) Ratificar las admisiones de socios acordadas por la junta directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- o) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción, separación y expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva y tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- p) Otras que sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- q) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13.- De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por Presidencia, Secretaría, Vicepresidencia primera, Vicepresidencia segunda, Tesorería y Vocales. El número de miembros se determinará de acuerdo a las circunstancias y necesidades de EAPN-Madrid, por acuerdo de la Asamblea General, debiendo de ser de distintas entidades.

Dichos cargos serán voluntarios y no remunerados, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Sólo podrán ser miembros del órgano de representación los miembros designados por las Entidades integradas en la Asociación y serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno unos de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación.
- d) Ser representante acreditado de alguna de las Entidades miembro.

La Presidencia, la Vicepresidencia primera y la Secretaría de la Junta Directiva ejercerán, la presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Asamblea General si no se hubiere decidido otra cosa en dicha Asamblea.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista un tercio de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, salvo para los supuestos relativos a la sanción y separación de socios que requerirá la mayoría cualificada de los miembros presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Procedimientos para la elección.

Los cargos directivos serán elegidos entre las entidades miembro mediante sufragio libre, directo y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, por parte de las Entidades miembro de EAPN Madrid.

Se aceptarán candidaturas hasta una fecha prudencial que determinará la Junta Directiva y que permita la adecuada difusión de las candidaturas, con una antelación mínima de dos semanas previa a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Sólo de no existir candidaturas suficientes en el momento establecido para componer una nueva Junta Directiva, de acuerdo con al criterio de la Asamblea General en cuanto a la número de miembros de la Junta, se aceptarán candidaturas en la propia Asamblea.

Procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una la cuestión de confianza en la Asamblea General.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Sustitución y cese de los miembros de la Junta.

En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de cese o baja del representante en EAPN Madrid de una entidad miembro de la Junta Directiva, dicha entidad designará al nuevo representante con el visto bueno de la Junta Directiva y la posterior ratificación en la siguiente Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por muerte declaración, de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por la pérdida de la condición de socio por parte de la Entidad a la que representa en la Junta Directiva.
- e) Por pérdida de la condición de representante acreditado por su entidad.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación.
- g) Por acuerdo de la Asamblea General.
- h) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establecen los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados, o de forma voluntaria por la propia Junta Directiva.

La cuestión de confianza prosperará en caso de ser adoptada por mayoría cualificada de los votos presentes o representados en la Asamblea General. Desde ese momento, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada en las elecciones.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva asumirá las funciones rectoras de la asociación y, además, le corresponde la más amplia representación legal y administrativa de la misma. Sus deliberaciones son reservadas y se harán constar en el acta de cada sesión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Elección y nombramiento, de entre sus miembros, de los cargos nominales, en los casos de vacantes, hasta la siguiente Asamblea General.
- c) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas generales.
- d) Confeccionar memorias, cuentas, inventarios, balances, presupuestos y planes operativos de la Asociación.
- e) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades de EAPN Madrid y coordinar las tareas de dichas comisiones, así como la petición de colaboración de expertos para el buen desarrollo de las funciones de las comisiones.
- f) Estimular la participación de los socios en todas las actividades de la asociación, así como en las comisiones y órganos de gobierno.
- g) Designar a los representantes en la Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES) y en otras redes y coordinadoras a las que pertenezca EAPN-Madrid.
- h) Dictar normas internas de procedimiento.
- i) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.

- j) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas Generales.
- k) Poner a disposición de los asociados el libro de registro de socios, los libros de actas y de contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- l) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- m) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de socios y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- n) Delegar los poderes que considere oportunos en cargos o técnicos de la Asociación.
- o) Distribución de cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales) entre los miembros de la Junta Directiva designados por la Asamblea General.
- p) Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 19.- El Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de EAPN-Madrid.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Garantizar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) En nombre de la Asociación, suscribir contratos, solicitar y aceptar subvenciones o convenios con Entidades Públicas o Privadas, otorgar poderes a terceros ante la vía gubernativa y la jurisdicción, aceptar herencias, legados y donaciones, representar a EAPN Madrid en juicio o fuera de él previa autorización de la Junta Directiva.
- g) En ausencia del Secretario, nombrarlo provisionalmente de entre los miembros de la Junta Directiva.
- h) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- i) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j) Dirigir las deliberaciones de una y otra.

- k) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- l) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicios de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente las que le deleguen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General, asumir las funciones del presidente con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo y sustituir al Presidente, con las mismas atribuciones que él, en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo.

Artículo 21.- El Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Socios, consignando en él la fecha de los ingresos y bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de EAPN-Madrid.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir Certificaciones.
- g) Cualesquiera otras que le estén reservadas por la ley **o los Estatutos.**

Artículo 22.- El Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los socios y efectuar todos los cobros y pagos.

- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia contable y económica en la ley.
- f) Todas aquellas otras funciones de obligado cumplimiento.

Artículo 23.- Los Vocales.

Los vocales desempeñan las funciones que les confiera la Junta Directiva, siendo responsables de la gestión de las mismas y dando cuenta de su actuación tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea general. En concreto, podrán responsabilizarse de la coordinación de las comisiones de trabajo.

Artículo 24. La Junta Permanente

La Junta permanente estará compuesta por la presidencia, las vicepresidencias, la tesorería y la secretaría de la Junta Directiva. Este órgano se reunirá tantas veces como sea necesario para el desempeño de sus funciones. La Junta Permanente supervisará el desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General para dinamizar y dar mayor eficacia a la red. Asimismo, dará respuesta a los asuntos urgentes que surjan de la normal actividad de la EAPN-Madrid y serán de su competencia todos aquellos asuntos que le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 25.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación EAPN Madrid las asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades de diferente personalidad jurídica de Madrid, constituidas legalmente, que carezcan de ánimo de lucro y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26.- Procedimiento de admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

Deberá presentarse junto con dicho escrito copia autenticada de los Estatutos Sociales o escritura de constitución de la entidad que pretenda su integración, así como, Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente para la adopción del acuerdo de integración, donde se hará constar la composición de la Junta Directiva o de gobierno de la entidad, y acreditación nominal del o los representantes designados por tal entidad.

El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea general Extraordinaria la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea la admisión de los asociados.

Artículo 27.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada entidad asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 29.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad de la entidad, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por actividades contrarias a los Estatutos, a los fines de la Asociación o que puedan afectar negativamente a los intereses de los asociados.
- c) Por incumplimiento con perjuicio de los demás miembros de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.
- d) Por impago de las cuotas durante un año, sin previa justificación documentada, y tras reclamación efectuada por el tesorero por los medios de comunicación habituales de la asociación.
- e) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación conforme al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.
- f) Por disolución de la entidad asociada.

La baja forzosa como miembro de la Asociación tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio.

Artículo 30.- Incoación de procedimiento disciplinario.

En los supuestos de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en estos Estatutos, la Junta Directiva advertirá al asociado, por los medios y vías por éste facilitados, sobre los hechos que puedan motivar las medidas disciplinarias y dará un plazo adecuado para su subsanación o su personación para ser oído previa resolución del expediente disciplinario.

Tras la audiencia al interesado o transcurrido un plazo prudencial mínimo sin que se personare, la Junta Directiva comunicará la sanción prevista en los Estatutos y dará traslado del expediente a la Asamblea General, que ratificará o modificará la sanción siendo firme su decisión desde su aprobación por la Asamblea General.

A tal efecto, la resolución definitiva del expediente habrá de incluirse en el orden del día de la Asamblea General siguiente y será acordado por acuerdo de la Asamblea sin el voto del interesado, que podrá ser oído antes de la votación. En su caso, la Junta certificará los intentos de comunicación realizados.

La Asamblea General determinará el carácter leve, grave o muy grave de la infracción atendiendo a las circunstancias concurrentes, las consecuencias producidas y la reincidencia en faltas anteriores y resolverá el expediente.

La Asamblea General, por acuerdo motivado y según su prudente criterio decidirá la sanción a imponer:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión del derecho a voto en las reuniones y asambleas por un periodo de tiempo máximo de 6 meses.
- c) Pérdida de la condición de miembro de EAPN-Madrid.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 32.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las entidades asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece, en el momento de su constitución, de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será anual y comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 2/3 de los asociados.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 35.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la Institución, Corporación, Fundación o Asociación de la Comunidad de Madrid que desarrolle su actividad con colectivos de personas desfavorecidas que hubiere acordado la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Disposición final.

Estos estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.

Dña. Marinela Ifrim, con NIE X26830056Z Secretaria de la Asociación Red Madrileña de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN Madrid) y Número de Registro 33.905 de la Sección Primera, Certifico: que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 24 de mayo de 2013.

VºBº

Madrid a 24 de mayo de 2013

La Presidenta

La Secretaria